

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-001015

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-856197.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 14 hoy 15 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1450cf19a0e75a00e10aa4f5b380072b3fbac800af8040dbcb9f4c0bcca94ed3**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-00171**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 078-35434.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO:DECRETAR embargo de la Razón Social del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES LO MEJOR DEL LLANO**, con Matricula: No. 1578370 Bogotá, localizado en la **TRASVERSAL 49C # 75A - 77 SUR, LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR BARRIO CARACOLÍ MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.**

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo y envíe certificación sobre la inscripción del mismo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfd50a09a46f1ea22bad7e33e78e21cfa6b7472fd68606e8e2fd6435f022b7e**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-00139

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40213288.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas DVY-642; propiedad de la demandada **CELMIRA RAMÍREZ.**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

TERCERO: De igual forma se le hace saber a la parte demandante que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se limita la medida cautelar a la decretada supra, denegando por el momento, las demás solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71fea8e3b981825a23111d68975164e049a2143d5d6cee3a18215752bf0447**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00119

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar la escritura pública número 2314 del 12 de diciembre de 1986, de la notaria 34 de Bogotá y/o documento donde se certifiquen los linderos del bien inmueble.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **14** hoy **15 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b486e15f3fb06b17923eb265ca03b7ed688372d0514fb241efe546960ed32869**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00103

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 20 de febrero de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da241c5d85b06f50bebdb0e227b9e9b5ff5e8c989b0bd0283f6e269b6f2dcb39**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00101

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 20 de febrero de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 775608efb957a766a15ed696427bc3c4e1c2bab1e6991b490dbae34bbb7c40a0

Documento generado en 14/03/2024 07:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00093

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 20 de febrero de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa7116a643a12d5dd1e5da4ee05b161c33552712c03bcaba61bfd4af04cdd17

Documento generado en 14/03/2024 07:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00087

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 20 de febrero de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e29153ebfc04e4cd1395acaa8ab71390241680488704630cf70422414780f8**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-00063**

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, como quiera que, no se han notificado a los demandados, ni tampoco se han materializado las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **15** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a882785ba8af2ec0186a8192acc018a0168a97b1e021ea32db909692a3c39893**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00059

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 20 de febrero de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14da982120d885063ffc3c9f7836da52f3d2fc11d119265db195ecfd8caf257**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-0007

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-918652.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2915d4a1fe6422c06f273c31928110df7c0d65ea66b41250ca311b3892ed2e**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-001017

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el pagaré No. **14623**

PAGARÉ No. 14623

- PRIMERO:** Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por el valor del capital del referido título, correspondiente al capital de la obligación del pagaré.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b036c864affbf41fda4254e390d9c50c4a302211a313cb6325c55f931d614a**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-00171

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **JAIRO GERMÁN HOLGUÍN PERILLA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el pagaré No. **99780760667432141**

PAGARÉ No. 99780760667432141

- PRIMERO:** Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$22.805.696,00)** correspondiente al capital de la obligación del pagaré.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd209c719768e905f7db16e9bf20971d5ca1c88ce7e1e57605b44ebe12de20f**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-00145

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **EMILIO BALLESTEROS BERNAL y GISELA ARROYO RINCÓN**, por la siguiente suma de dinero representadas en el pagaré No. **33015777922**

PAGARÉ No. 33015777922

- PRIMERO:** Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$22.805.696,00)** correspondiente al capital de la obligación del pagaré.
- SEGUNDO:** Por los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito, liquidados a la tasa del 53.39 % E.A., equivalentes a **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.719.888,00)**; consignados el numeral 3) del pagaré.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- CUARTO:** Por el valor adeudado por Comisión al Fondo Nacional de Garantías correspondiente a **OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$800.594,00 PESOS)**, el cual se encuentra consignada en el numeral 10) del pagaré No. 33015777922.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996c33213e120466a7dd06048ec17f2473605d5605bc71384b17197d66aa4876**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-00137

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **CELMIRA RAMÍREZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el Certificado de Depósito No. **0017655711**

PAGARÉ No. 0017655711

- PRIMERO:** Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$32'218.204)** correspondiente al capital de la obligación del Certificado de Depósito referenciado.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe4d5abc82e6587c527b19accd1f110d572430c3893e03e7328c3e209af67fb**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **2024-00167**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios al contenido de la misma en el proceso monitorio, como lo establece el artículo 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- PRIMERO: ORDENAR** el requerimiento de pago por el valor de las pretensiones al demandado la sociedad **DISTRIBUICIONES INDUSTRIALES NEMAR S.A.S.**, mediante proceso instaurado por la sociedad **STARWEAR INTERNATIONAL S.A.** en calidad de demandante.
- SEGUNDO: TRAMÍTESE** el presente asunto conforme a los artículos 419 y 421 del C.G.P., mediante un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** en única instancia.
- TERCERO: CÓRRASE** traslado al demandado por el término de 10 días, respecto al requerimiento de pago, advirtiéndole lo consagrado en el artículo 421 del C.G.P., después de surtida en debida forma la notificación al deudor.
- CUARTO: NOTIFÍQUESE** el requerimiento de pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería al **DOCTOR LUBÍN LINARES CORREDOR** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a241b0b9d614c8ed9d9510f01c9df504acb4287c3ad6972c615facad9022e9**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: No.2024-00145

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **EMILIO BALLESTEROS BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía **1.073.700.290** y **GISELA ARROYO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía **1.085.036.212**.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 44'000.000,00.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 14 hoy 15 de marzo de 2024 a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ae3e5c27121ddcd8b25f966bafef185440c2110f0416d9eadfd33e24e4c5d0**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00043

De conformidad, al memorial que antecede, con fecha del 07 de marzo de 2024 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **ELIZABETH FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.326.438 de Bogotá.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **29** hoy **10 de agosto de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f789e1339df23d615617f47d3b80ff2610cf124ae0ec9f9465fdf27ffd31ddac**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-0007

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR MAGDALENA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **EDINSON CHACÓN PARDO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$ 1.914.500,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/10/2022	\$ 103.700,00
2	30/11/2022	\$ 113.400,00
3	31/12/2022	\$ 113.400,00
4	31/01/2023	\$ 132.000,00
5	28/02/2023	\$ 132.000,00
6	31/03/2023	\$ 132.000,00
7	30/04/2023	\$ 132.000,00
8	31/05/2023	\$ 132.000,00
9	30/06/2023	\$ 132.000,00
10	31/07/2023	\$ 132.000,00
11	31/08/2023	\$ 132.000,00
12	30/09/2023	\$ 132.000,00
13	31/10/2023	\$ 132.000,00
14	30/11/2023	\$ 132.000,00
15	31/12/2023	\$ 132.000,00
TOTAL		\$1.914.500,00

SEGUNDO: Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/TE. (\$ 102.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas de parqueadero causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/10/2022	\$ 17.000,00
2	30/11/2022	\$ 17.000,00
3	31/12/2022	\$ 17.000,00
4	31/01/2023	\$ 17.000,00
5	28/02/2023	\$ 17.000,00
6	31/03/2023	\$ 17.000,00
TOTAL		\$ 102.000,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

CUARTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias y de parqueadero, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Diana Patricia Veloza Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7972e1a04f98b0c2d93dc12872a94b9b3622c8d7326c82102adbc90c39bb29aa**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-00799

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 051S-126978.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb0497693b35d3b77920e9c13d867052fb6851429046402cafed711b0a3a048**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00799

Previo a emitir auto que reforma la demanda, sírvase el apoderado de la parte actora dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de presentar la reforma de la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 14 hoy 15 de marzo de 2024 a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1eb96e9b48e441ab97f2a9ff86bd07958beb2767436b0b6357ca14e4c6742282

Documento generado en 14/03/2024 07:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-00799

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-918652.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf215a4d194f421a1f909bad9c9c2f1185ebaa649c84c10a69f54b2ef1679c17**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00739**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARÍA FERNANDA GÓMEZ LUCERO** en contra de **DAMIAN AUGUSTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **DAMIAN AUGUSTO HERNÁNDEZ DÍAZ** en los términos que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso el día 29 de enero de 2024, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 18 de octubre de 2023
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 2'000.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14 5 15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e1913f22b045c2111ae5a98550c3edec21794e6cb2f65a2143827a97aa2f00**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00447**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES BOLÍVAR PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (ARMADA NACIONAL)**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (ARMADA NACIONAL)** en los términos que señala el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso donde se notificó del proceso por aviso el día 29 de enero de 2024, quien de forma extemporánea (05 de marzo de 2024) contestó la demanda y propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 09 de agosto de 2023
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 280.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a84dddc6d62f773708f05b3bb01ac6f9c6828d52f0580ed6ed5a5653d0eb1a9**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00293**

Teniendo en cuenta, el memorial allegado por la Sección de Nómina del Ejército Nacional donde indican los descuentos por nómina que se le han efectuado al señor Lorenzo Samboni Uni, se pone en conocimiento el mismo para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdbac31c50fc40e2ca12b3d39daaf4d62f2e4ce177a94d3dde708ca1c99ea1e**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 000149

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvasse allegar certificado de existencia y representación legal de la demandante con vigencia no superior a un mes, tenga presente que el aportado además de no cumplir con dicho término, posee un periodo para el administrador, el cual ya culminó.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50b105fd33e5eac6fdd3b2d56f44749acd84723ac1f009d358f1898b8d0a045**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2023-0001017

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% pensión, que por cualquier concepto devengue el señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.559.238** en su condición de pensionado de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA.**

Limítese la medida a la suma de \$ 12'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be351da580f6637483970804a4f4882ac5462b0b0aae62544f30aaa7e1207da**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-001015

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATLÁNTICO P.H.** en contra de **LUIS FRANCISCO RAMÍREZ MEDINA y LIDIA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$ 1.914.500,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/12/2016	\$ 572.500,00
2	31/01/2017	\$ 101.000,00
3	28/02/2017	\$ 101.000,00
4	31/03/2017	\$ 101.000,00
5	30/04/2017	\$ 101.000,00
6	31/05/2017	\$ 101.000,00
7	30/06/2017	\$ 101.000,00
8	31/07/2017	\$ 101.000,00
9	31/08/2017	\$ 101.000,00
10	30/09/2017	\$ 101.000,00
11	31/10/2017	\$ 101.000,00
12	30/11/2017	\$ 101.000,00
13	31/12/2017	\$ 101.000,00
14	31/01/2018	\$ 107.000,00
15	28/02/2018	\$ 107.000,00
16	31/03/2018	\$ 107.000,00
17	30/04/2018	\$ 107.000,00
18	31/05/2018	\$ 107.000,00
19	30/06/2018	\$ 107.000,00
20	31/07/2018	\$ 107.000,00
21	31/08/2018	\$ 107.000,00
22	30/09/2018	\$ 107.000,00
23	31/10/2018	\$ 107.000,00
24	30/11/2018	\$ 107.000,00
25	31/12/2018	\$ 107.000,00
26	31/01/2019	\$ 110.400,00

27	28/02/2019	\$ 110.400,00
28	31/03/2019	\$ 110.400,00
29	30/04/2019	\$ 110.400,00
30	31/05/2019	\$ 119.800,00
31	30/06/2019	\$ 119.800,00
32	31/07/2019	\$ 119.800,00
33	31/08/2019	\$ 119.800,00
34	30/09/2019	\$ 119.800,00
35	31/10/2019	\$ 119.800,00
36	30/11/2019	\$ 119.800,00
37	31/12/2019	\$ 119.800,00
38	31/01/2020	\$ 119.800,00
39	29/02/2020	\$ 119.800,00
40	31/03/2020	\$ 119.800,00
41	30/04/2020	\$ 119.800,00
42	31/05/2020	\$ 119.800,00
43	30/06/2020	\$ 119.800,00
44	31/07/2020	\$ 119.800,00
45	31/08/2020	\$ 119.800,00
46	30/09/2020	\$ 119.800,00
47	31/10/2020	\$ 119.800,00
48	30/11/2020	\$ 119.800,00
49	31/12/2020	\$ 119.800,00
50	31/01/2021	\$ 119.800,00
51	28/02/2021	\$ 119.800,00
52	31/03/2021	\$ 119.800,00
53	30/04/2021	\$ 124.000,00
54	31/05/2021	\$ 124.000,00
55	30/06/2021	\$ 124.000,00
56	31/07/2021	\$ 124.000,00
57	31/08/2021	\$ 124.000,00
58	30/09/2021	\$ 124.000,00
59	31/10/2021	\$ 124.000,00
60	30/11/2021	\$ 124.000,00
61	31/12/2021	\$ 124.000,00
62	31/01/2022	\$ 124.000,00
63	28/02/2022	\$ 124.000,00
64	31/03/2022	\$ 124.000,00
65	30/04/2022	\$ 137.000,00
66	31/05/2022	\$ 137.000,00
67	30/06/2022	\$ 137.000,00
68	31/07/2022	\$ 137.000,00
69	31/08/2022	\$ 137.000,00
70	30/09/2022	\$ 137.000,00
71	31/10/2022	\$ 137.000,00
72	30/11/2022	\$ 137.000,00
73	31/12/2022	\$ 137.000,00
74	31/01/2023	\$ 137.000,00
75	28/02/2023	\$ 137.000,00
76	31/03/2023	\$ 137.000,00
77	30/04/2023	\$ 159.000,00

78	31/05/2023	\$ 159.000,00
79	30/06/2023	\$ 159.000,00
80	31/07/2023	\$ 159.000,00
81	31/08/2023	\$ 159.000,00
82	30/09/2023	\$ 159.000,00
83	31/10/2023	\$ 159.000,00
84	30/11/2023	\$ 159.000,00
TOTAL		\$ 10.669.500,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Diana Patricia Veloza Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953a3c99b36510dab01d4ecd7ff1e68f1bca97e2ffd2ee0809191cf4ff5be0b3**
Documento generado en 14/03/2024 07:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00711.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2024, por el cual se requirió a la parte demandante con el fin que se sirvan allegar los documentos enviados al correo yulina2013cam@gmail.com debidamente cotejados, pues en los aportados no figura tal requerimiento.

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, la discusión gira entorno a: si se cometió una irregularidad jurídica por parte de este Despacho al momento de no tener por notificado a la señora **YULIETH SIERRA COY**.

Así pues, el despacho halla razón al togado, en el sentido que, si bien es cierto no se realizó el cotejo de los documentos enviados, se logra comprobar que en el escrito aportado figura el contenido del mensaje de datos, por lo que se logra constatar que lo enviado al demandado es efectivamente el escrito de demanda y el auto que libra mandamiento de pago.

En ese sentido, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO REPONER el auto de fecha Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En ese sentido, previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **YULIETH SIERRA COY**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **YULIETH SIERRA COY** en los términos que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 donde se notificó el día 15 de enero de 2024 quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 18 de octubre de 2023
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 200.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5cdf32918635c1cfc393882dd2592170431a9f08eb794fff81de6267ec1c58**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00131

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 309 numeral 6 del Código General del Proceso para el día **12** de mes de **JUNIO** del año **2024** a las **2:30 pm** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE OPOSITORA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la oposición, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 212 del CGP se limitan los testimonios a las siguientes personas:

NÉSTOR ORTIZ LOZADA identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.715.224** Bogotá, **JOHN HAROL DORIA GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.698.975** de Neiva, **YAZMIN PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.365.202**, **OLGA MARÍA MÁRQUEZ GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.336.061**. para lo cual el interesado deberá notificarles lo aquí dispuesto.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual será practicado a la señora **AMANDA GUZMÁN ABRIL** y **MARTHA LUCÍA SUÁREZ GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d8bed9224f6fa7b7e022461e3ffe6094210ee1d8b94276548fa3383e3820f3**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-000417**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **BETSABÉ TORRES PÉREZ.**

De igual forma,

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial, donde se solicita sea reconocida personería jurídica a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería a la misma para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **14** hoy **15 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde

Rafael Esteban Hernández Laverde
Secretario

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6f5fcd96563081795abb772087bd9ba451872b23b69875d4916ce7a6acb4d**

Documento generado en 14/03/2024 07:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>